

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte Oficial:

Ministerio de Gracia y Justicia:

Real decreto disponiendo que el Ministro de este Departamento convoque á oposiciones para constituir el Cuerpo de Aspirantes á la Judicatura y al Ministerio Fiscal.—Páginas 209 y 210.

Real orden disponiendo que en lo sucesivo no se admitan ni se cursen las instancias de Abogados que soliciten el ingreso en la Carrera judicial por el turno correspondiente.—Página 210.

Ministerio de la Guerra:

Reales órdenes concediendo la cruz de primera clase del Mérito Militar, blanca, pensionada, á los Capitanes de Infantería D. Manuel Romerales Quintero y don Verardo García Rey.—Páginas 210 á 212.

Otra declarando pensionada la cruz de primera clase del Mérito Militar con distintivo blanco y pasador del Profesorado, de que se halla en posesión el Capitán de Infantería D. Fernando Lahera Pozo.—Página 212.

Otra concediendo la cruz de segunda clase del Mérito Militar, blanca, pensionada, al Teniente Coronel de Ingenieros D. Antonio Rocha Pereyra.—Páginas 212 y 213.

Otra, circular, prorrogando hasta el 31 de Agosto próximo el ingreso del primer plazo de la cuota militar correspondiente para rebajar el tiempo de servicio en filas.—Página 215.

Ministerio de Fomento:

Reales órdenes aprobando los contadores de energía eléctrica que se indican.—Páginas 213 y 214.

Otra aprobando el contador para gas del sistema Compensador Dupuy.—Páginas 214 y 215.

Administración Central:

GRACIA Y JUSTICIA.—Subsecretaría.—Convocando á oposiciones para proveer 100 plazas de aspirantes á la Judicatura y al Ministerio Fiscal.—Página 215.

MARINA.—Dirección General de Navegación y Pesca Marítima.—Aviso á los Navegantes.—Grupos 181, 182 y 183.—Página 215.

HACIENDA.—Dirección General del Tesoro Público y Ordenación General de Pagos del Estado.—Anulando los resguardos de depósito números 399.787 y 396.074 de entrada y 63.461 y 63.254 de registro.—Página 216.

ANEXO 1.º—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO —SALA DE LO CIVIL.—Folio 145.

PARTE OFICIAL

PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.),
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y
RE. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantess Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Las prescripciones del Real decreto de 20 de Junio último restableciendo lo mandado en la ley Orgánica del Poder judicial, respecto á que los aspirantes á la Carrera judicial y Ministerio Fiscal se sometían antes de ejercer sus cargos á determinadas prácticas que sean juntamente con la aptitud demostrada en la oposición garantía de futuros aciertos, obliga al Ministro que suscribe á convocar desde luego nuevas oposiciones, á fin de que haya tiempo suficiente para que tengan lugar dichas prácticas, y si es posible con toda la normalidad de tiempo

que en el mencionado Real decreto se establece.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid, 22 de Julio de 1912.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
Diego Arias de Miranda

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Gracia y Justicia, y de conformidad con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 2.º del Real decreto de 20 de Junio último, el Ministro de Gracia y Justicia convocará á oposiciones para constituir el Cuerpo de Aspirantes á la Judicatura y al Ministerio Fiscal, que se celebrarán con sujeción á las reglas establecidas en el Real decreto de 5 de Octubre de 1911 y demás disposiciones declaradas vigentes por el citado precepto.

Art. 2.º Terminados los ejercicios, la Junta calificadora propondrá el nombramiento de Aspirantes en favor de los opositores á quienes corresponda por riguroso orden de calificación, no pudiendo contener la propuesta mayor número

de opositores que el de plazas anunciadas en la convocatoria. Si hubiere varios opositores con la misma puntuación, será preferido el que tenga mejor calificación en el grado de Licenciado en Derecho; si fueran iguales, el de mayor antigüedad en el título, y, en último caso, el opositor de más edad.

Art. 3.º Los Aspirantes á la Judicatura y al Ministerio Fiscal antes de poder ser nombrados Jueces, se sujetarán á las reglas siguientes:

1.ª En el plazo de un mes, á contar de su nombramiento, se pondrán á disposición del Presidente de la Audiencia del territorio donde hayan de fijar su residencia y señalarán la Audiencia ó Juzgado á que hayan de agregarse, conforme á lo que dispone el artículo 94 de la ley Orgánica.

2.ª Una vez incorporados, los que lo hagan en Audiencia prestarán los servicios á que se refiere el párrafo 1.º del artículo 37 de la ley adicional, sin perjuicio de desempeñar los cargos mencionados en el párrafo 2.º de dicho artículo, y los que se agreguen á Juzgados asistirán á las sesiones públicas que en ellos se celebren y acompañarán al Juez en la práctica de las diligencias que éste estime oportuno.

3.ª Los Aspirantes no podrán ausentarse sin licencia del Presidente de la Au-

diencia Territorial, quien podrá concederlas por un plazo máximo de sesenta días.

Art. 4.º A la terminación del primer año de prácticas los Presidentes y Fiscales de las Audiencias Territoriales informarán al Ministro de Gracia y Justicia sobre el concepto que le mereciere cada Aspirante, y en el transcurso del segundo, los Presidentes y Fiscales citados manifestarán á la terminación de los tres primeros trimestres si mantienen ó modifican el concepto expresado respecto de cada Aspirante en el informe anterior.

El Ministerio, en cumplimiento de lo que dispone el último párrafo del artículo 38 de la citada ley adicional, pasará estos informes á la Junta calificador, la que en vista de ellos formulará la propuesta de exclusión del Cuerpo ó postergación que previene dicho párrafo.

Si durante el tiempo de prácticas los Aspirantes incurrieran en alguno de los casos de incapacidad señalados en el artículo 110 de la ley Orgánica, ó cometieren alguna falta de las comprendidas en el 734 de la misma ley, los Presidentes, sin perjuicio de instruir el oportuno expediente de corrección disciplinaria, lo pondrán en conocimiento del citado Ministerio para que éste lo participe á la Junta calificador.

Terminadas las prácticas se publicará la lista definitiva de los Aspirantes, señalando en ella las exclusiones y postergaciones acordadas por la Junta.

Dado en Palacio á veintidós de Julio de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Diego Arias de Miranda.

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Hallándose en la actualidad constituido el Cuerpo de Aspirantes á la Judicatura y Ministerio Fiscal, y habiendo cesado, por tanto, las circunstancias que motivaron la Real orden de 20 de Octubre de 1911, que disponía que, hasta tanto se constituyese dicho organismo, se previesen las vacantes de los Juzgados de primera instancia, de entrada, además de entre excedentes y cesantes y Secretarios de Audiencias Provinciales, en Abogados en ejercicio declarados aptos para ocuparlas por la Junta calificador, para lo cual se ordenó que pudiera informar de nuevo esta entidad en los expedientes de los solicitantes,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que en lo sucesivo no se admitan ni se cursen las instancias de Abogados que soliciten el ingreso en la Carrera judicial por el turno correspondiente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 22 de Julio de 1912.

ARIAS DE MIRANDA,
Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: El REY (q. D. g.), de conformidad con el informe emitido por la Inspección General de los Establecimientos de Instrucción é Industria Militar que á continuación se inserta, y por resolución de 11 del actual, ha tenido á bien conceder al Capitán de Infantería don Manuel Romerales Quintero, la cruz de primera clase del Mérito Militar, con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo hasta su ascenso al inmediato, como comprendido en las disposiciones que en el referido informe se mencionan.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 18 de Julio de 1912.

LUQUE.

Señor Capitán general de la primera Región.

Informe que se cita.

Hay un membrete que dice: «Inspección General de los Establecimientos de Instrucción é Industria Militar.»

«Excmo. Sr.: De Real orden fecha 2 de Marzo último, se remite á informe de esta Inspección General un escrito documentado del Capitán general de la primera Región, referente á recompensa solicitada por el Capitán de Infantería D. Manuel Romerales Quintero, por una obra titulada «Lecciones y ejercicios graduados de Lengua francesa.»

«Se acompañan á la misma: Certificado expedido por el Colegio de Huérfanos de la Guerra, instancia del interesado, copia del informe de la ponencia de la Subinspección de tropas de la primera Región, oficio del Capitán general de la misma y copias de las hojas de servicios y de hechos del interesado.

«La obra «Lecciones y ejercicios graduados de Lengua francesa», se compone de dos cursos.

«El primero está dedicado á la enseñanza de la lectura del idioma y á encaminar al alumno en los primeros ejercicios de traducción.

«En las siete primeras lecciones se explican sucintamente la significación del idioma, el objeto de la Gramática y las partes en que se divide.

«En la Proxodia expone el autor la pronunciación de las letras del alfabeto francés, los diptongos, las consonantes, las reglas generales de pronuciación y los enlaces de palabras, continuando el desarrollo del estudio con unos ejercicios de lectura y traducción, en los que señala la palabra francesa, la pronunciación figurada y la traducción española, y en las 43 lecciones restantes explica las variantes que sufren del español al francés el artículo, el nombre, los adjetivos, los pronombres y, por último, las conjugaciones de los verbos auxiliares y regulares, terminando cada lección con unos ejercicios graduados; al final del curso figura una colección de trozos escogidos de reputados escritores franceses, y un vocabulario.

«El segundo curso trata, primero, de la Analogía, cuyo estudio se desarrolla en 25 lecciones, que comprenden el de las partes variables é invariables de la oración, y teniendo en cuenta el autor la correspondencia existente entre las palabras españolas y francesas, así como sus radicales comunes, en cada una de las lecciones explica la estructura y accidentes gramaticales de las partes variables y la comparación de las terminaciones, y completa las lecciones con un vocabulario, fraseología y proverbios, finalizando con unos ejercicios graduados de traducción directa é inversa.

«En la Sintaxis, que abarca diez lecciones, explica la construcción gramatical de las oraciones y el juego de sus partes constitutivas, terminando cada lección con unos ejercicios de conversación.

«La Ortografía abraza dos lecciones, en cuya parte explica la de las voces ó palabras primitivas y derivadas; relaciones entre las sílabas finales francesas y españolas; la duplicación de las consonantes, los signos ortográficos y sus empleos, cerrando ambas lecciones con los ejercicios citados en la Analogía y la Sintaxis.

«Termina el trabajo con otro vocabulario.

«El informe emitido por la ponencia de la Subinspección de las tropas de la primera Región, dice:

«El método razonado á que el Capitán Romerales ajusta su obra, la hace varia y amena, exenta de esa aridez y monotonía que es el defecto capital de muchos textos destinados á la enseñanza idiomática.

«Ha procurado que el análisis y la síntesis alternen oportunamente en la exposición para conseguir del alumno pronta y completa asimilación de las ideas por gradaciones ordenadas.

«Estas notables cualidades fueron apreciadas ya por la Junta de Profesores del Colegio de huérfanos de la Guerra, que adoptó el libro que nos ocupa para que sirviera de texto á los escolares haciendo constar en el certificado del acuerdo recaído que aún continúa utilizándose con éxito satisfactorio.

«Digno de mención es también el altruismo del autor, que cede gratuita y generosamente á aquel Colegio la propiedad de su trabajo, fruto de su inteligencia, actividad y desvelo, cuyo informe finaliza declarando que por dicho trabajo y por los méritos conquistados por el autor en su vida militar se hace acreedor á un premio positivo como recompensa.

«El Capitán general de la primera Región reconoce el mérito del trabajo y hace suyo el anterior informe.

«De las hojas de servicios y de hechos del interesado resulta: que ingresó en la Academia de Infantería en 1893 y que prestó servicio en varios Cuerpos en la campaña de Cuba, desde 1896 á 1898, asistiendo á numerosos hechos de armas; ejerció el profesorado en la Academia del Arma y Colegio de Huérfanos de la Guerra.

«Se halla en posesión de las cruces sencilla y pensionada del Mérito Militar rojas, por su distinguido comportamiento en campaña; cruz de la misma Orden con distintivo blanco, como comprendido en la Real orden circular de 23 de Agosto de 1902, otra de igual clase con pasador del Profesorado, y las medallas de Alfonso XIII y conmemorativas de los Sitios de Zaragoza, Gerona, batalla de Puente Sampayo, y de oro y plata de la Cruz Roja española.

«Además está condecorado con la cruz bávara del Mérito Militar de cuarta clase.

«Está muy bien conceptuado.

«Es autor de las obras tituladas «Doce lecciones de Química orgánica», «Tropas

ligeras» y «Defensa de España», recompensadas con menciones honoríficas.

«Estudios sobre organización de la Armada, defensas marítimas y puertos militares», con la cruz de primera clase del Mérito Naval.

«Armas portátiles de fuego» é «Infantería», con cruces del Mérito Militar; y

«Principales fusiles en uso en los ejércitos europeos» y «Telegrafía», que han merecido las gracias de Real orden.

»Por varios servicios especiales se le concedió mención honorífica por Real orden de 2 de Enero de 1912.

»De todo lo expuesto resulta que la obra del Capitán D. Manuel Romerales Quintero es un trabajo bien pensado, útil y práctico para la enseñanza, demostrativo del celo, aplicación y laboriosidad del autor; y en su consecuencia, y teniendo además en cuenta su historial militar, la Junta de esta Inspección General acordó, por unanimidad, informar que procede al le conceda la cruz de primera clase del Mérito Militar con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo hasta su ascenso al inmediato, con arreglo á lo dispuesto en el caso 1.º del artículo 19 del vigente Reglamento de recompensas en tiempo de paz.

»V. E., no obstante, resolverá lo que estime más acertado.

»Madrid, 20 de Junio de 1912.—E. Coronel de Estado Mayor, Secretario, Alfredo Sierra.—V.º B.º, Villar.

»Hay un sello que dice: «Inspección General de los Establecimientos de Instrucción é Industria Militar.»

Excmo. Sr.: El REY (q. D. g.), de conformidad con el informe emitido por la Inspección General de los Establecimientos de Instrucción é Industria Militar, que á continuación se inserta, y por resolución de 11 del actual, ha tenido á bien conceder al Capitán de Infantería D. Verardo García Rey, la cruz de primera clase del Mérito Militar con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo, hasta su ascenso al inmediato, como comprendido en las disposiciones que en el referido informe se mencionan.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 18 de Julio de 1912.

LUQUE.

Señor Capitán general de la séptima Región.

Informe que se cita.

Hay un membrete que dice: «Inspección General de los Establecimientos de Instrucción é Industria Militar.»

»Excmo. Sr.: De Real orden fecha 16 de Noviembre último, se remitió á esta Inspección General, para su informe, la instancia del Capitán de Infantería D. Verardo García Rey, en solicitud de recompensa como autor de la obra «La nueva táctica», acompañándose un escrito del Capitán general de la séptima Región y copia de las hojas de servicios y de hechos del interesado.

»La obra es un folleto de 75 páginas en 4.º mayor, impreso en Madrid en 1911, dividido en ocho capítulos, y la introducción.

»En ésta manifiesta que la transición

que supone el nuevo Reglamento, comparado con los anteriores, es verdaderamente rápida y brusca, teniendo en cuenta las campañas en que hemos intervenido desde principios del siglo pasado, y careciendo de esa preparación y evolución lenta y continuada del pueblo alemán, que es envidiable en este concepto, son de gran novedad los principios de este Reglamento, fundados en llevar la moral del combatiente metódica y racionalmente, en educar el corazón del soldado y en establecer la unidad de doctrina, el desarrollo de la iniciativa y el amor á la responsabilidad.

»Examina en el capítulo primero «La estructura del Regimiento», en el que hace ver que es similar al vigente en las demás naciones, aceptando, como el alemán, el japonés y el ruso, la división en dos partes, que comprenden: la primera, cuanto se relaciona con los métodos de instrucción del recluta, de la Sección, Compañía y unidades superiores, y la segunda, todo lo concerniente al combate.

»Estudia en el segundo «La simplificación del mismo», que está hecha en armonía con lo que existe en los Regimientos citados y con las opiniones de los escritores militares nacionales y extranjeros, suprimiendo todas las aparatosas evoluciones y movimientos inútiles, tan en boga en otras épocas, y los tipos normales y esquemas de despliegue, y concretándose á lo que tiene por objeto adiestrar al soldado, á las clases y á la Oficialidad en lo que han de hacer en la guerra, sin olvidar las formaciones y evoluciones indispensables.

»Se analizan en el tercero los métodos de instrucción que en él se prescriben, lo que constituye la principal diferencia con los anteriores; se recuerda lo que eran en éstos aquellos métodos; se hace fijar la atención en que en el nuevo se sientan, como dogmas, la unidad de doctrina y el desarrollo de la iniciativa, hasta en el soldado, al que se le reconoce la personalidad que le corresponde.

»Analizando después los derroteros por que se encasulla la nueva instrucción, dice: que éstos entran en el dominio de la Pedagogía por la misión educativa é instructiva que encierran los preceptos reglamentarios, ajustándose á los modernos principios de esta ciencia; anuncia también las dificultades que han de tener que vencer los Oficiales para conseguir la educación moral del soldado que con aquéllos se pretende, y á aquéllas les dice cómo el nuevo Reglamento les indica el modo de fortalecer sus conocimientos con ejercicios sobre planos, de cuadros y en el terreno.

»El espíritu del Regimiento, de que se trata en el capítulo cuarto, está inspirado en las corrientes modernas y en las enseñanzas de las últimas guerras, es decir, en la ofensiva, pero sin exagerar esta idea, ni dejar de dedicar á la defensiva la atención que se merece, y aprovecha la ocasión para presentar las características en este sentido de algunos pueblos y cuáles han sido las influencias que, según las circunstancias ó modos de apreciar los resultados de una campaña, se han tenido en cuenta para la redacción de los Reglamentos tácticos.

»Los medios de acción es de lo que se ocupa en el capítulo quinto, y en él principia copiando lo que dice el número 2º del Reglamento, acerca del modo de operar la Infantería por medio de los fuegos y del cheque, y después de desarrollar las teorías de los partidarios de los fuegos solamente ó en combinación con el avance, ó de éste, decidido y resuelto,

para llegar cuanto antes al cheque, se muestra partidario de la armónica combinación de ambos, encareciendo la necesidad de tener en cuenta el factor hombre, que siempre será el más importante en la guerra, con su instrucción, educación, sentimientos, etc.

»Versa el capítulo sexto sobre el combate de la Infantería, y encuentra el Capitán García Rey muy en armonía con las enseñanzas de las últimas guerras cuanto el Reglamento expone al examinar las diversas fases que en aquél pueden considerarse, lo que estima que es un gran paso de avance con respecto al Reglamento de 1889.

»Otras innovaciones se titula el capítulo séptimo, y en él se fija, principalmente, en la que supone el capítulo Infantería y las otras Armas, desarrollando la idea de la necesidad que se sentía de algo reglamentario sobre este punto para conseguir la unidad de doctrina entre las armas combatientes, apoyándola en lo que en la práctica sucede en la guerra y en lo que enseña la historia de las mismas.

»Crítica de otros extremos es el epígrafe octavo, y se ocupa de algunos puntos de la instrucción del recluta.

»Termina la obra con un resumen que titula Conclusión, donde, en tres páginas, hace el autor una síntesis de lo que lleva expuesto, y reitera sus alabanzas al progreso que supone este nuevo reglamento por su estructura, orientación, espíritu y tendencias que contiene.

»El Capitán general de la séptima Región, en su oficio de remisión, dice que la laboriosidad é ilustración del Capitán D. Verardo García Rey, ya demostrada anteriormente en otros trabajos, no sólo de índole militar, sino también de otros ramos del saber humano, viene á confirmarse en el presente, en el cual «se vislumbran vastos conocimientos sobre la materia, constituyendo una labor muy estimable y digna de ser recompensada, para que sirva de estímulo á cuantos se dedican á fomentar la cultura, base principal del engrandecimiento de todos los organismos, y muy especialmente del Ejército».

»Cuenta el Capitán García Rey diecinueve años de efectivos servicios, con muy buena concepción, y posee cuatro cruces de primera clase del Mérito Militar con distintivo rojo, una de ellas pensionada; otra de la misma clase con distintivo blanco y pensionada, otorgada como recompensa por su obra «Estudios acerca de la táctica de Infantería», y las medallas conmemorativas de la campaña de Melilla y de los Sitios de Zaragoza y Gerona.

»Precede á la obra de que nos ocupamos un prólogo del General Madariaga, resumiendo las evoluciones por que ha pasado la táctica hasta llegar á la actual, y haciendo un cumplido elogio del autor.

»Después de la detallada descripción que precede de esta obra y de los competentes y razonados informes que la acompañan, no hay necesidad de insistir sobre su contenido, ni repetir los conceptos que ha merecido.

»Su utilidad es evidente, pues aparte del estudio y preparación que requiere por parte del autor, sirve de enseñanza á los demás, dándoles á conocer bien cuál es el alcance del nuevo Reglamento, sus radicales diferencias con los anteriores y sus relaciones y conexiones con los extranjeros actuales, de modo que nuestros Oficiales sepan á lo que deben dar la preferencia en la instrucción y prácticas,

para que si ya en la letra y espíritu estamos a la altura de los demás Ejércitos, lo estemos también en su ejecución, que es lo verdaderamente importante.

Y teniendo en cuenta estas condiciones y el mérito de su obra «La nueva táctica», la Junta de esta Inspección General acuerda, por unanimidad, que proceda a conceder al Capitán de Infantería don Verardo García Rey, con arreglo a lo dispuesto en el caso 6.º del artículo 19 del vigente Reglamento de Recompensas en tiempo de paz, y teniendo en cuenta lo prevenido en el 22 del mismo, la cruz de primera clase del Mérito Militar con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo hasta su ascenso al inmediato.

V. E., no obstante, resolverá lo que estime más acertado.

Madrid, 8 de Junio de 1912.—El Coronel de Estado Mayor, Secretario, Alfredo Sierra.—V.º B.º Villar.»

Hay un sello que dice: «Inspección General de los Establecimientos de Instrucción e Industria militar.»

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), de conformidad con el informe emitido por la Inspección General de los Establecimientos de Instrucción e Industria Militar que a continuación se inserta, y por resolución de 11 del actual, ha tenido a bien disponer que la cruz de primera clase del Mérito Militar con distintivo blanco y pasador del Profesorado, de que se halla en posesión el Capitán de Infantería don Fernando Lahera Pozo, se declare pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo hasta su ascenso al inmediato, como comprendido en las disposiciones que en el referido informe se mencionan.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de Julio de 1912.

LUQUE.

Señor Capitán General de la primera Región.

Informe que se cita.

Hay un membrete que dice: «Inspección General de los Establecimientos de Instrucción e Industria Militar.»

Excmo. Sr.: De Real orden fecha 11 de Abril último se remitió a informe de esta Inspección General un escrito del Capitán general de la primera Región, proponiendo para recompensa por servicios extraordinarios de profesorado al Capitán de Infantería D. Fernando Lahera Pozo, acompañándose copias del acta de la Junta facultativa de la Academia de Infantería, del informe del Director de la misma y de las de sus hojas de servicios y de hechos.

En el acta se consigna que el referido Oficial ha prestado sus servicios, como Profesor de la citada Academia, desde Marzo de 1906 hasta la fecha, desempeñando durante este tiempo las clases de Código de Justicia militar, Higiene militar, Derecho Internacional, Material de guerra, Detall y régimen de los Cuerpos, Táctica de brigada, Reglamento de campaña, Contabilidad, Geografía militar de España y la de Marruecos, Descriptiva, Acotaciones, Topografía y Física; ha formado parte de los Tribunales de ingreso

de primero, segundo y tercer ejercicio, sin desatender el de la enseñanza; ha tenido a su cargo el parque regimental y de Artillería de la Academia, los gabinetes de Topografía y Física, y ha sido Administrador de la cuarta compañía de alumnos; termina el acta de referencia manifestando la Junta que apreciando lo mucho que valen las extraordinarias cualidades del Capitán Lahera acordó, por unanimidad, extender acta y elevar copia a la superioridad, por si le considerara acreedor a una recompensa.

El Coronel Director de la Academia confirma los juicios favorables consignados, y agrega que este Oficial ha desempeñado el cargo de Profesor con acierto, inteligencia y laboriosidad, y con el mayor celo y a satisfacción de sus Jefes cuantas comisiones se le han confiado.

Del examen de la hoja de servicios resulta que el Capitán Lahera está muy bien conceputado y con aptitud acreditada para el servicio de Estado Mayor.

Por Real orden de 4 de Junio de 1909 (D. O. núm. 123), se dispuso se anote en este documento la aplicación y laboriosidad que ha demostrado, ideando y construyendo el «Compás de pendientes»; por otra de 12 de Noviembre del mismo año, se le dan las gracias, como al Director y demás Profesores de la Academia, por el brillante estado de instrucción de dicho Centro, con motivo de la visita de S. S. MM. los Reyes de España y Portugal; posee una cruz de primera clase del Mérito Militar con distintivo blanco y pasador del Profesorado y las medallas de Alfonso XIII, sitios de Zaragoza y la de plata de la Cruz Roja.

Por todo lo expuesto, comprobado que el Capitán D. Fernando Lahera ha desempeñado el cargo de Profesor de la Academia de Infantería durante seis años consecutivos, y lo notable y provechoso de sus servicios en el mencionado Centro docente, la Junta de esta Inspección General acordó, por unanimidad, que procede a la declare pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo hasta su ascenso al inmediato, la cruz de primera clase del Mérito Militar con distintivo blanco de lo dispuesto en la Real orden de 27 de Octubre de 1902 (C. L., núm. 255), artículo 4.º del Real decreto de 4 de Octubre de 1905 (C. L., núm. 206) y caso 1.º del artículo 19 del vigente Reglamento de recompensas en tiempo de paz.

V. E., no obstante, resolverá lo que estime más acertado.

Madrid, 18 de Junio de 1912.—El Coronel de Estado Mayor, Secretario, Alfredo Sierra.—V.º B.º Villar.»

Hay un sello que dice: «Inspección General de los Establecimientos de Instrucción e Industria militar.»

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), de conformidad con el informe emitido por la Inspección General de los Establecimientos de Instrucción e Industria militar, que a continuación se inserta, y por resolución de 11 del actual, ha tenido a bien conceder al Teniente Coronel de Ingenieros D. Antonio Rocha Pereyra, la cruz de segunda clase del Mérito Militar con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo hasta su ascenso al inmediato, como comprendido en las disposiciones que en el referido informe se mencionan.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de Julio de 1912.

LUQUE.

Señor Gobernador militar de Ceuta.

Informe que se cita.

Hay un membrete que dice: «Inspección General de los Establecimientos de Instrucción e Industria militar.»

Excmo. Sr.: De Real orden fecha 13 del corriente se remitió a esta Inspección General, para que informe, un escrito documentado del Gobernador militar de Ceuta, relativo a recompensa solicitada por el hoy Teniente Coronel de Ingenieros D. Antonio Rocha Pereyra, por servicios extraordinarios prestados en dicha Plaza, acompañándose a la vez copia de la nota consignada por la Sección de Ingenieros del Ministerio de la Guerra en el expediente respectivo.

El primer documento de los remitidos es una instancia de fecha 2 de Abril de 1911, en la que el Comandante Rocha expone, en larga serie, los servicios propios del Detall de la Comandancia y las comisiones que ha desempeñado durante ochenta meses consecutivos, a contar desde 13 de Marzo de 1904.

El Coronel del primer Regimiento mixto de Ingenieros informa en el margen de la instancia que entre las comisiones citadas aparecen varias importantes y difíciles desempeñadas con éxito favorable, demostrando celo, inteligencia y actividad no comunes.

El Coronel Jefe de la Comandancia exenta de Ceuta, dice: «Que cuantos servicios expone el Teniente Coronel Rocha en su instancia, se comprueban por los datos que obran en el Archivo de su dependencia, y que ha podido observar en él una clara inteligencia.»

El General Gobernador militar exento se conforma con el informe anterior, por crear al Teniente Coronel Rocha digno de la mayor recompensa.

La nota de la Sección de Ingenieros del Ministerio, redactada un año después que la instancia, dice: «Que además de los proyectos referidos por el solicitante, éste ha redactado uno de ensayo de perforación del monte Abo; otro de cocheras para dos camiones automóviles y un rodillo compresor; otro de un blockhaus en río Negro, y otro de alojamientos defensivos en monte Negrón, de los que los dos primeros han sido aprobados y ejecutados los dos últimos.»

El Negociado, y con él el Jefe de la Sección de Ingenieros del Ministerio, apreciando además todas las dificultades originadas por los apremios de tiempo, escasez de trabajadores, dificultades para el transporte de materiales y el período de grande actividad para la Comandancia de Ceuta, por las muchas obras que tenía en ejecución simultáneas, entiende que el Jefe de referencia ha contraído méritos sobresalientes.

De las hojas de servicios y hechos del interesado, resulta que cuenta treinta y un años de efectivos; que tiene una conceputación inmejorable; que posee dos cruces del Mérito Militar de primera clase, una de ellas con distintivo rojo; otra del Mérito Naval de primera clase y distintivo blanco; la de San Hermenegildo y las medallas conmemorativas de la jura de D. Alfonso XIII y del Centenario de los Sitios de Zaragoza.

Carece de notas desfavorables.

En virtud de todo lo expuesto, la Junta de esta Inspección General acordó, por

unanimidad, reconocer el mérito sobresaliente que encierran los servicios del Teniente coronel Rocha, proponiéndole, en consecuencia, para la concesión de la cruz del Mérito Militar de segunda clase con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo hasta su ascenso al inmediato, como comprendido en el artículo 23, en relación con el inciso 3.º del 19 del vigente Reglamento de recompensas en tiempo de paz.

V. E., no obstante, resolverá como mejor estime.

Madrid, 22 de Junio de 1912.—El Coronel de Estado Mayor, Secretario, Alfredo Sierra.—V.º B.º, Villar.»

Hay un sello que dice: «Inspección General de los Establecimientos de Instrucción e Industria Militar.»

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Elevadas á este Ministerio gran número de instancias promovidas por Corporaciones, entidades e interesados, en solicitud de acogerse á los beneficios del capítulo 20 de la vigente ley de Reclutamiento, exponiendo que no han podido contraer el compromiso que previó la Real orden circular de 8 de Febrero último (D. O. número 31), por no haber llegado á sus noticias esta disposición hasta después de terminar el plazo señalado para verificarlo, y comprobados estos extremos en la mayoría de los casos,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, y teniendo en cuenta las razones expuestas, se ha servido resolver que por esta sola vez exclusivamente se prorrogue hasta el 31 de Agosto próximo el ingreso del primer plazo de la cuota militar correspondiente, aunque no se haya verificado el compromiso que determina el artículo 276 de la referida ley, observándose para optar á los beneficios de la cuota militar las prescripciones del artículo 278 de la misma.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 22 de Julio de 1912.

LUQUE.

Señor ..

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en virtud de la instancia que por conducto del Gobernador civil de Madrid ha elevado D. Jaime Schawb, representante de la Compagnie des Compteurs Arou, de Levallois Perret (Paris), solicitando la aprobación del contador H I T N, de energía eléctrica, fabricado en los talleres de dicha Compañía:

Vistos los planos y Memorias que al efecto se acompañan:

Vistas las Instrucciones del Real decreto de 8 de Junio de 1906 y la Real orden de 31 de Diciembre del mismo año:

Considerando que dichos aparatos re-

unen todas las condiciones técnicas necesarias para ser admitidos,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Verificación oficial de contadores eléctricos, de Madrid, se ha servido disponer:

1.º Aprobado el tipo de contador para energía eléctrica H I T N de vatios hora para corriente alterna trifásica con cuatro conductores (uno neutro);

2.º Que se autorice al recurrente para introducir en dicho contador los siguientes cambios de denominación: cuando lleve dispositivo de doble tarifa, contador y reloj en la misma caja, se le denominará por H I T N—D T; cuando el dispositivo sea de doble tarifa, contador y reloj en caja separada, se le denominará H I T N—D T—R, y cuando el dispositivo sea de tarifa máxima con aguja de máximo y reloj separada, se denominará H I T N—T M—R;

3.º Que este cambio de denominaciones no autorice á D. Jaime Schawb para introducir la menor variación en ninguno de los elementos esenciales que caracterizan el sistema del contador de referencia;

4.º Que dichos aparatos lleven una inscripción legible al exterior, en la que se exprese el sistema á que pertenecen y el nombre del alquilador ó vendedor, y un número de orden que deberá estar grabado en cualquiera pieza interior del aparato;

5.º Que se devuelva á D. Jaime Schawb un ejemplar de la Memoria y plano presentados, con la correspondiente nota de aprobación;

6.º Que se remita por D. Jaime Schawb á la Escuela de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, un modelo del aparato aprobado y de los diferentes dispositivos y

7.º Que estas resoluciones, con la forma de verificación y comprobación del aparato, se publiquen en la GACETA DE MADRID.

De Real orden lo digo á V. S. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. I. muchos años. Madrid, 20 de Julio de 1912.

VILLANUEVA.

Señor Director general de Comercio, Industria y Trabajo.

Forma de verificación y comprobación de este aparato.

1.º En los Laboratorios donde se ha de verificar este tipo de contadores se dispondrá de tres resistencias graduadas que permitan establecer circuitos trifásicos desequilibrados y puedan absorber una potencia igual á la máxima, para que puedan ser utilizados los contadores que hayan de ser verificados en el Laboratorio. Será preciso que existan dos vatímetros que puedan medir hasta diez veces la potencia máxima y cuyo error no sea superior á 1 por 100, ó bien un solo vatímetro especial para medidas en circuitos desequilibrados, con el mismo error máximo.

Además se dispondrá de un buen cuentasegundos;

2.º La verificación en los Laboratorios se hará de idéntica manera que se hace actualmente la de los contadores motores; es decir, se compararán las lecturas de los vatímetros ó del vatímetro de que se ha hecho mención en el párrafo anterior, con las indicaciones del contador, montando aquélla y éste sobre un mismo circuito trifásico, formado por las resistencias antes citadas, y se procederá en la forma detallada en el artículo 56 de las vigentes Instrucciones reglamentarias para el servicio de verificación de los contadores de electricidad;

3.º La verificación en los domicilios de los particulares se efectuará del mismo modo, pudiéndose reemplazar las resistencias por receptores de la instalación en que se haya montado el contador;

4.º La comprobación se ejecutará cerciorándose de la buena colocación del contador en su tablero, y fijándose en el buen estado de los precintos colocados en la verificación en el Laboratorio, terminará la operación contando el tiempo que tarde el eje en dar un número de revoluciones y comparando el número de vatios que acusen los aparatos de medida con los que acusaría el contador al cabo de una hora, que vendrían dados por la fórmula

$$W = \frac{3.600 \times N}{S} \times K,$$

en donde N es el número de revoluciones y K una constante para cada contador, que indica el número de vatios-hora que señala el totalizador por revolución del eje;

5.º Para precintar el contador, el Verificador fijará la posición de los cierres magnéticos, de las piezas de cobre móviles sobre éstos, los imanes permanentes y de las correderas de la resistencia variable, y sellará las bobinas inductoras y la de reloj.

Si el Verificador lo juzga conveniente, podrá precintar el contador exteriormente, para lo cual lacrará los dos tornillos que sujetan la envuelta del aparato, no siendo entonces preciso sellar interiormente los órganos de regulación del mismo.

Finalmente, el Verificador deberá colocar en lugar bien visible de la envuelta una etiqueta en que conste el número del aparato y fecha de la verificación, cuyos datos anotará al efectuar dicha operación; al realizar la comprobación en domicilio, anotará en la misma etiqueta la fecha de la comprobación y las señas del domicilio en que se ha montado el contador, así como el nombre del abonado.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en virtud de la instancia que por conducto del Gobernador civil de Madrid ha elevado D. Jaime Schawb, representante de la Compagnie des Compteurs Arou, de Levallois, Perret (Paris), solicitando la aprobación del contador R. M. A. I., de energía eléctrica, fabricado en los talleres de dicha Compañía:

Vistos los planos y Memoria que al efecto se acompañan:

Vistas las Instrucciones del Real decreto de 8 de Junio de 1906 y la Real orden de 31 de Diciembre del mismo año:

Considerando que dichos aparatos re-

unen todas las condiciones técnicas necesarias para ser admitidos.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Verificación oficial de contadores eléctricos, de Madrid, se ha servido disponer:

1.º Aprobar el tipo de contador para energía eléctrica R. M. A. I., de amperios-hora, para corrientes continuas;

2.º Que se autorice al recurrente para introducir en dicho contador los siguientes cambios de denominación: cuando lleve dispositivo de doble tarifa con el contador y el reloj en la misma caja, se denominará R. M. A. I.—DT; cuando el dispositivo sea de doble tarifa, pero el contador y reloj vayan en cajas separadas, se denominará R. M. A. I.—OT—R; cuando el dispositivo sea de tarifa máxima, con aguja de máxima y reloj separado, se denominará R. M. A. I.—T. M. R., y cuando sea de pagos previos se llamará R. M. A. I.—P. P.;

3.º Que este cambio de denominación no autoriza a D. Jaime Schawb para introducir la menor variación en ninguno de los elementos esenciales que caracterizan el sistema del contador de referencia;

4.º Que los indicados aparatos lleven una inscripción legible al exterior, en la que se exprese el sistema á que pertenecen y el nombre del alquilador ó vendedor, y un número de orden, que deberá estar grabado en cualquiera pieza interior del aparato;

5.º Que se devuelva á D. Jaime Schawb un ejemplar de la Memoria y planos presentados, con la correspondiente nota de aprobación;

6.º Que se remita por D. Jaime Schawb á la Escuela de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, un modelo del contador aprobado y de los diferentes dispositivos, y

7.º Que estas resoluciones, con la forma de verificación y comprobación de los aparatos, se publiquen en la GACETA DE MADRID.

De Real orden comunicada lo participo á V. A. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 20 de Julio de 1912.

VILLANUEVA.

Señor Director general de Comercio, Industria y Trabajo.

Forma de verificación y comprobación de este aparato.

En los Laboratorios donde se ha de verificar este tipo de contadores es preciso que haya un amperímetro hasta 20 amperios, con error máximo de 1 por 100 y un buen cuentasegundos.

Si se emplease el contador como vatímetro, será preciso que en el Laboratorio se disponga también de un voltímetro, para cerciorarse de que el voltaje normal de la instalación es el indicado por el fabricante en la envuelta del contador.

La verificación en los Laboratorios se hará instalando en el circuito del contador las lámparas y aparatos de medida,

comparando las indicaciones de éstos con las que señale el contador, en la forma detallada en el artículo 56 de las vigentes Instrucciones reglamentarias para el servicio de verificación de contadores eléctricos, de 8 de Mayo de 1908.

De idéntica manera se realizará la verificación en los domicilios de los particulares.

La comprobación se ejecutará cerciorándose de la buena colocación del contador en su tablero, fijándose muy especialmente en el buen estado de los precintos colocados en la verificación en el Laboratorio, cuya disposición se detallará en seguida.

Terminará la operación viendo el tiempo que tarda el disco en dar 50 revoluciones completas, deduciendo de este dato y de la constante el consumo indicado por el contador, comparándolo con los aparatos de medida. Este último se determinará haciendo dos lecturas inmediatamente antes y después de la comprobación, y tomando la media. Si estas dos lecturas difieren entre sí más del 5 por 100, se repetirá la experiencia.

Para precintarse el contador, el Verificador sellará ó anotará la posición de las correderas que enlazan los dos brazos en U del *shunt*, á fin de que no varíe la resistencia óhmica de éste: marcará además, sobre el disco de aluminio, la proyección de los imanes permanentes, para que no cambie la eficacia del freno, y, por tanto, las indicaciones del contador, y precintará el tornillo superior, impidiendo así el acceso á la cámara donde se aloja el *shunt* principal de paso de la corriente.

Si el Verificador lo juzga conveniente, en lugar de estos sellos interiores, precintará el contador exteriormente.

En este caso la Empresa suministradora de fluido precintará la pequeña tapa inferior. De esta manera la Empresa podrá cuidar de los terminales del contador y enganchar el aparato al circuito del abonado sin necesidad de tocar el precinto de la verificación oficial.

Finalmente, el Verificador deberá colocar en lugar bien visible de la envuelta, una etiqueta en que conste el número del aparato y fecha de la verificación, cuyos datos anotará al efectuar dicha operación; al realizar la comprobación en domicilio, anotará en la misma etiqueta la fecha de la comprobación y las señas del domicilio en que se haya montado el contador, así como el nombre del abonado.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo de la instancia que por conducto del Gobernador civil de Barcelona ha elevado D. Andrés Triana, Gerente de la razón social Chamón y Triana, establecida en la citada capital, en solicitud de aprobación de un contador para gas, sistema Compensador Dupoy:

Vistos los planos y Memoria que al efecto se acompañan:

Vistas las Instrucciones reglamentarias para el servicio de verificación de contadores, de 7 de Octubre de 1906, modificadas por Reales decretos de 25 de Octubre de 1907 y 8 de Mayo de 1908:

Considerando que el contador de que se trata reúne todos los requisitos que exigen las indicadas Instrucciones, ofreciendo sólidas garantías á los consumi-

dores de gas y á las Empresas suministradoras de dicho fluido, por cuanto está provisto de los órganos y disposición necesarias para que la medición resulte todo lo exacta posible,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Verificación oficial de contadores de gas y agua de Barcelona, ha tenido á bien resolver:

1.º Que se apruebe el contador para gas del sistema Compensador Dupoy;

2.º Que se devuelva al mencionado D. Andrés Triana un ejemplar de la Memoria y plano presentados, con la correspondiente nota de aprobación;

3.º Que remita el solicitante á la Escuela de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, un modelo del contador de referencia, y

4.º Que se publiquen estas resoluciones en la GACETA DE MADRID, con la forma de verificación y comprobación del aparato.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 20 de Julio de 1912.

VILLANUEVA.

Señor Director general de Comercio, Industria y Trabajo.

Forma de verificación y comprobación de este aparato.

Los tipos ó calibres sobre los cuales recae la aprobación, son de 3, 5, 10, 20, 30, 50, 60, 80, 100 y 150 mecheros.

En los Laboratorios donde se verifiquen los contadores Dupoy, debe haber un gasómetro de 400 litros, una rampa, un contador-regulador, manómetros de agua en número suficiente, 10 mecheros por lo menos para quemar el gas; un termómetro, un barómetro, tubos y llaves necesarios, y, por último, todos los útiles indispensables para la colocación de los contadores y para poder estampar en ellos, sobre los que resultan útiles, el sello ó punzón oficial.

Una vez reconocido bueno un contador, el Verificador lo autorizará como tal con el punzón del Estado, que estampará en las piezas más esenciales que puedan ser removidas ó cambiadas para falsear sus indicaciones, tales como los platos que unen la pequeña caja ó capilla que contiene el mecanismo de relojería con la capa mayor, y la unión de la chapa anterior ó delantera de la caja prismática ó anterior del contador con la chapa superior y las laterales de dicha caja.

La comprobación de los contadores podrá hacerse á la vez con uno ó varios contadores.

En este caso se pondrán en una sola un banco bien horizontal, que en uno de sus extremos tendrá el gasómetro, y en el otro el contador regulador.

El primero de la fila se pondrá en comunicación con el gasómetro por un lado, y por otro con el que sigue, estándole á su vez éste con el inmediato, y así sucesivamente, hasta que al último comunique con el contador regulador, donde sale el gas hacia los mecheros, cuando se desea quemarle.

En cada punto donde, merced á uniones hidráulicas, pase el gas hacia uno de los contadores que se examinan, habrá su correspondiente manómetro.

Por su medio se podrá apreciar debidamente el cambio que hubiese en la presión durante el paso del gas por dichos contadores, siendo de advertir que éstos alimentan tanto mejor á los mecheros, cuanto más sensibles sean á las menores presiones.

Dispuesto todo en esta forma, se pondrá en cada contador el agua necesaria, y tan luego como se haya hecho la operación, se arropará el aire encerrado en el contador, haciéndole atravesar parte del gas contenido en el gasómetro.

Hecho esto, se examinará si los tubos de unión cierran bien, aproximando una luz encendida á los puntos donde se puede sospechar que hay alguna fuga.

En este primer período se observará también si asientan los manómetros, lo cual probará si existe una resistencia variable en el mecanismo de los contadores.

Visto que todo funciona con regularidad, y que el gas arde en el mechero con llama tranquila y brillo natural, se considerará desalojado todo el aire y podrá proceder acto continuo á su verificación.

Al efecto se hará pasar nuevo gas y anotará la presión de cada manómetro.

La diferencia de presión que se advierte entre los manómetros inmediatos, representará la fuerza absorbida ó perdida por el juego ó mecanismo del contador, que se encuentre entre los manómetros.

Hechas estas observaciones preliminares, se cerrará la llave del gasómetro, se anotará lo que marca la escala de éste, verificándose lo mismo en cada contador respecto de la indicación del índice del litrador.

Luego se hará atravesar exactamente 100 litros de gas, marcados en la escala del gasómetro; se leerá ó examinará lo que señalan los índices de los litradores en los aparatos que se verifiquen, y se dará por terminada la operación.

Verificación á domicilio.

Podrá suceder que se tenga que comprobar ó verificar el buen servicio de un contador que ya está colocado en casa de un consumidor, bien sea á instancia de éste, ó bien pedirlo la Compañía ó el representante de la Fábrica del gas.

En este caso, el contador de que se trata se pondrá en comunicación con el contador regulador, colocado á un lado con las precauciones debidas.

Los gastos de esta verificación serán de cuenta del consumidor.

Sección de Hidrografía.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Subsecretaría.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de esta fecha, se convoca á oposición para proveer 100 plazas de aspirantes á la Judicatura y al Ministerio Fiscal.

Los que deseen tomar parte en las oposiciones lo solicitarán por medio de una instancia, dirigida al Presidente de la Audiencia Territorial á que pertenezca el pueblo donde tengan su residencia y dentro del plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID.

Para ser admitido á los ejercicios de oposición se requiere, conforme á lo prevenido en el artículo 83 de la ley provisional sobre Organización del Poder judicial:

- 1.º Ser español.
- 2.º Haber cumplido veintitrés años.
- 3.º Ser Licenciado en Derecho por Universidad, costeada por el Estado.
- 4.º No estar comprendido en ninguno de los casos de incapacidad que para obtener cargos judiciales señala dicha Ley.

Estos extremos los justificarán los solicitantes acompañando á su instancia los documentos siguientes:

- 1.º Partida de bautismo ó certificación del Registro Civil.
- 2.º Título de Licenciado en Derecho ó testimonio notarial del mismo.

En todo caso bastará acompañar certificación, librada por Universidad oficial de haber concluido la carrera de Derecho, sin perjuicio de presentar el Título original ó testimonio cuando se le exija.

3.º Certificación del Alcalde de la localidad del solicitante, en que se acredite que éste ha observado buena conducta, goza de buen concepto y no ha ejecutado actos que le hubiesen hecho desmerecer en su buena fama.

4.º Declaración en la que el solicitante manifieste, bajo su responsabilidad, no hallarse comprendido en alguna de las incapacidades, incompatibilidades ó prohibiciones que la ley impone para ejercer cargos de la Carrera Judicial y Fiscal.

En el término de quince días, á contar desde el siguiente al en que la GACETA DE MADRID inserte la relación de opositores que ordena el artículo 4.º del Real decreto de 5 de Octubre de 1911, presentarán aquíellos en este Ministerio una certificación expedida por el Registro de Penados de la Dirección General de Prisiones que acredite que no están sujetos al cumplimiento de condena ni han sufrido penas de las comprendidas en el Código Penal.

Al presentar esta certificación, entregarán los opositores en la Habilitación de esta Subsecretaría la cantidad de 20 pesetas en metálico que previene el artículo 3.º del Reglamento provisional de 24 de Octubre de 1904.

También podrán acompañar otros documentos que acrediten servicios prestados en la Carrera Judicial y Fiscal ó méritos científicos.

Los ejercicios se practicarán en la forma que determina el Reglamento provisional de 24 de Octubre de 1904 y los Reales decretos de 1.º de Febrero de 1909 y de 5 de Octubre de 1911.

Madrid, 22 de Julio de 1912.—El Subsecretario interino, Fernando Weyler.

MINISTERIO DE MARINA

Dirección General de Navegación y Pesca marítima.

Sección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES

Grupo 181.—MAR DE IRLANDA.—Inglaterra.

Río Mersey. — *Ditton Brook.* — *Barco-faro.* — Avis aux Navigateurs número 246/1.533. París, 1912.

Número 798.—El barco-faro *Arthur Sinclair*, fondeado frente á Ditton Brook, está provisto de una luz blanca de una ocultación cada 10 segundos (luz, 5 segundos; ocultación, 5 segundos).

Situación aproximada de la Mersey: 53º 25' N. y 3º 1' 46" W. de Gw. (3º 10' 34" E. de SF.)

Cuaderno de faros serie C, página 200. Carta número 233 de la sección II.

Río Mersey. — *Poverty Nook.* — *Luz.* — Avis aux Navigateurs número 246/1.532. París, 1912.

Número 799.—El barco-faro de la punta Dundgeon ha sido reemplazado por una luz sobre la punta Poverty Nook, cuyas características son las siguientes:

Carácter: Fija blanca.
Alcance: 5 millas.
Altura sobre la P. M.: 30 metros.
Faro: Andamaje de madera.
Situación aproximada de la Mersey: 53º 25' N. y 3º 1' 46" W. de Gw. (3º 10' 34" E. de SF.)

Cuaderno de faros serie C, página 200. Carta número 233 de la sección II.

Río Mersey. — *Barco-faro Shamrock.* — Avis aux Navigateurs número 246/1.531. París, 1912.

Número 800.—El barco-faro *Shamrock* fondeado en Mersey, frente á Ince, está provisto de una luz cuyas características son las siguientes:

Carácter: Blanca de una ocultación cada 20 segundos.
Alcance: 8 millas.
Altura sobre la P. M.: 8 metros.
Descripción: Casco rojo con las iniciales U. M. C. en los costados.
Fases: Luz, 10 segundos; ocultación, 10 segundos.

Este barco-faro está provisto de campana de niebla.

Situación aproximada de la Mersey: 53º 25' N. y 3º 1' 46" W. de Gw. (3º 10' 34" E. de SF.)

Cuaderno de faros serie C, página 200. Carta número 233 de la sección II.

Río Mersey. — *Barco-faro Vence Dora.* — Avis aux Navigateurs número 246/1.530. París, 1912.

Número 801.—El barco-faro *Vence Dora*, fondeado frente á Speke, ostenta una luz blanca de una ocultación cada 10 segundos (luz, 5 segundos; ocultación, 5 segundos).

El barco-faro está también provisto de campana de niebla.

Situación aproximada de la Mersey: 53º 25' N. y 3º 1' 46" W. de Gw. (3º 10' 34" E. de SF.)

Cuaderno de faros serie C, página 200. Carta número 233 de la sección II.

Liverpool. — *Punta Dingle.* — *Campana de niebla.* — Avis aux Navigateurs número 246/1.529. París, 1912.

Número 802.—En el faro de Punta Dingle se ha situado una campana de niebla que emite un grupo de tres sonidos cada 15 segundos. El intervalo entre dos sonidos es de 2,5 segundos y entre dos grupos de 10 segundos.

Situación aproximada: 53º 22' 15" N. y 2º 57' 46" W. de Gw. (3º 14' 34" E. de SF.)

Cuadernos de faros serie C, página 236. Carta número 233 de la sección II.

Grupo 182.—MAR DE IRLANDA.—Inglaterra.—*North Stack.* — *Campana submarina.* — *Notas to Mariners* número 682. Londres, 1912.

Número 803.—Vuelve á funcionar la campana submarina de niebla de North Stack, á que se refería el Aviso 656 de 1912.

Situación aproximada: 53º 19' N. y 4º 42' 15" W. de Gw. (1º 30' 4" E. de SF.)
Cuaderno de faros serie C, página 206. Carta número 233 de la sección II.

MAR MEDITERRÁNEO.—Francia.—*Marsella.*—*Luces del fuerte de San Juan, Cabeza de More y Punta Faro.*—Avis aux Navigateurs número 243/1.510. París, 1912.

Número 804.—El alumbrado del puerto de Marsella ha sufrido las modificaciones siguientes: Las luces blancas del fuerte *Saint Jean* y de la *Tête de More*, alimentadas con aceite mineral, aumentan su intensidad al ser provistas de alumbrado eléctrico, asegurando en tiempo medio un alcance de 14 millas.

Del mismo modo, y por la misma razón, la luz verde de la punta *Faro* alcanzará 12 millas.

La altura de las tres luces no se ha modificado.

Situación aproximada del fuerte de *Saint Jean*: 43° 17' 45" N. y 5° 21' 41" E. de Gw. (11° 34' 1" E. de SF.)

Situación aproximada de la *Tête de More*: 43° 17' 43" N. y 5° 21' 30" E. de Gw. (11° 33' 50" E. de SF.)

Situación aproximada de la *Punta Faro*: 43° 17' 42" N. y 5° 21' 17" E. de Gw. (11° 33' 37" E. de SF.)

Cuaderno de faros serie E, página 48. Carta número 237 de la sección III.

Tolón.—*Refuerzo de la luz del malecón Saint Mandrier.*—Avis aux Navigateurs número 238/1.481. París, 1912.

Número 805.—Según se anunció en el Aviso número 396 de 1912, ha sido reforzada la luz blanca de una ocultación cada 4 segundos del malecón de *Saint-Mandrier*.

El alcance medio es de 18 millas.

Ha sido extinguida la luz provisional blanca que se había encendido durante los trabajos en el faro.

Situación aproximada: 43° 5' 10" N. y 5° 58' 4" E. de Gw. (12° 8' 24" E. de SF.)

Cuaderno de faros serie E, página 50. Plano número 801 de la sección III.

Trípoli.—*Parajes del Ras Makabez.*—*Barjos fondos.*—*Noticias.*—*Avvisi ai Naviganti.* número 122/300. Génova, 1912.

Número 806.—Las sondas señaladas en las cartas en los parajes comprendidos entre el *Ras Makabez* y el marabut *Sidi Saïd*, deben ser corregidas en la forma siguiente:

1.º Bajo con 5,5 metros de agua en las marcaciones: fuerte *Bon Kemech*, al S. 66° W., y marabut *Sidi Saïd*, al S. 39° E.

2.º Bajo con 6 metros de agua en las marcaciones: *Bon Kemech*, al S. 77° W., y *Sidi Saïd*, al S. 2° E.

3.º Bajo con 8 metros de agua en las marcaciones *Bon Kemech*, al S. 70° W., y *Sidi Saïd*, al S. 10° E.

4.º Bajo con 5,5 metros de agua en las marcaciones: *Bon Kemech*, al S. 36° W., y *Sidi Saïd*, al S. 34° E.

5.º Bajo con 9,3 metros de agua, rodeado de fondos de 11 metros en las marcaciones *Bon Kemech*, al S. 74° W., y *Sidi Saïd*, al S. 2° W.

Situación aproximada del marabut de *Sidi Saïd*: 33° 4' 0" N. y 11° 50' 14" E. de Gw. (18° 12' 34" E. de SF.)

Carta número 590 de la sección III.

Grupo 183.—**MAR MEDITERRÁNEO.**—*Trípoli.*—*Islas ocupadas por Italia en el mar Egeo.*

Número 807.—Según comunica el Gobierno italiano está prohibida durante la noche la entrada en las islas del mar Egeo, ocupadas por las fuerzas navales italianas, a toda clase de buques.

Cartas números 560 y 561 de la sección III.

MAR NEGRO.—*Rusia.*—*Liman del Dnieper.*—*Modificación del canal de Otchakov.*—Avis aux Navigateurs número 234/1.462. París, 1912.

Número 808.—A consecuencia de los arrasres de arenas, la segunda rama del canal dragado de *Otchakov*, cuyas sondas son de 7,5 metros a la altura de las balizas luminosas, sólo tiene una anchura de 75 metros.

Situación aproximada: 46° 35' N. y 31° 40' 14" E. de Gw. (37° 52' 34" E. de SF.)

Carta número 101 de la sección III.

Estrecho de Kertch Enkale.—*Balcamiendo.*—Avis aux Navigateurs número 237/1.477. París, 1912.

Número 809.—La costa N. del Epi de *Ichuchka* ha sido balizada con cinco perchas flotantes blancas y negras con miras del mismo color. Una boya blanca y negra está fondeada al Este de estas perchas.

Los buques de menor calado de 3,5 metros pueden pasar entre las perchas que señalan la costa S. del canal dragado de *Kertch Enkale* y las que anteriormente se mencionan.

Los buques de superior calado deben seguir el canal dragado.

Situación aproximada: 45° 20' N. y 36° 37' 14" E. de Gw. (42° 49' 34" E. de SF.)

Carta número 101 de la sección III.

Estrecho de Kertch Enkale.—*Boyas suprimidas.*—Avis aux Navigateurs número 235/1.469. París, 1912.

Número 810.—Las dos boyas rojas y las dos boyas negras que balizaban el antiguo canal de *Kertch Enkale* han sido suprimidas, porque, a consecuencia de la acumulación de arenas, las sondas de 3,5 metros no se diferencian de las del canal N. de los bajos.

Situación aproximada: 45° 20' N. y 26° 35' 14" E. de Gw. (42° 47' 34" E. de SF.)

Carta número 101 de la sección III.

Estrecho de Kertch Enkale.—*Barco encallado.*—Avis aux Navigateurs número 235/1.468. París, 1912.

Número 811.—Cerca de la punta *Ak Burun*, a 1.267 metros al S. 74° E. de su extremo, se encuentra encallado, pero con apariencia de estar fondeado, el vapor griego *Nikitas*, de dos palos, pintado de negro.

De noche no tiene alumbrado.

Situación aproximada: 45° 19' N. y 36° 30' 14" E. de Gw. (42° 42' 34" E. de SF.)

Carta número 101 de la sección III.

Lukull.—*Fondo de perchas flotantes.*—Avis aux Navigateurs número 235/1.467. París, 1912.

Número 812.—Siete perchas flotantes se han fondeado provisionalmente, a una milla al Este de la base de ensayo establecida cerca de la punta *Lukull*, para ejercicios de la escuadra del mar Negro. Situación aproximada: 44° 50' N. y 33° 30' 14" E. de Gw. (39° 42' 34" E. de SF.)

Carta número 101 de la sección III.

El Director general, Adriano Sánchez

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

Debiendo ingresar en el Tesoro público el importe del depósito necesario en metálico número 399.787 de entrada y 63.461 de registro, constituido en 8 de Marzo de 1902 por D. Primitivo Martín Sánchez, de la propiedad del mismo, a disposición de la Dirección General de Prisiones, por la cantidad de 3.950 pesetas para garantía del contrato de 6.586 metros de paño pardo con destino a la confección de trajes para los reclusos en las Prisiones del Estado,

Esta Dirección General, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48 del Reglamento de la Caja, ha acordado se anule el resguardo de referencia, quedando sin ningún valor ni efecto.

Madrid, 20 de Julio de 1912.—El Director general, Eduardo Ródenas.

Debiendo ingresar en el Tesoro público el importe del depósito necesario en metálico número 396.074 de entrada y 63.254 de registro, constituido en 9 de Septiembre de 1911 por D. Raimundo Montalvo de la Rubia, a disposición de la Dirección General de Obras Públicas, por la suma de 140 pesetas, para garantizar los acopios de piedra para la conservación de la carretera de Torrelaguna al Escorial, segunda Sección, Manzanares el Real a la de Alarcón, y San Martín de Valdeiglesias y Estación de Cerceña a Rascafría, primer trozo, durante los años 1911, 1912 y 1913,

Esta Dirección General, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48 del Reglamento de la Caja, ha acordado se anule el resguardo de referencia, quedando sin ningún valor ni efecto.

Madrid, 20 de Julio de 1912.—El Director general, Eduardo Ródenas.